

El sistema de partidos en el Estado de las Autonomías¹

J. Hernández Bravo

1. Preliminar

El proceso de cambio político que en la última década ha tenido lugar en España, a través de la que se ha convenido en llamar transición a la democracia, y que ha consolidado entre nosotros un régimen político de carácter inequívocamente democrático pluralista, ha incluido una vez más, con puntual recurrencia histórica, una propuesta descentralizadora del Estado². Propuesta que, al modo de la segunda de nuestras experiencias republicanas, también aparece configurada en torno a características técnicas intensamente innovadoras³. Se ha implantado así, a partir del modelo autonómico diseñado por la Constitución española de 1978 y a través de un proceso no excesivamente dilatado en el tiempo, sobre todo si lo comparamos con experiencias análogas de otras sociedades políticas de nuestro entorno⁴, un Estado políticamente descentralizado, una forma territorial del Estado específica, que ha despertado un natural y muy alto interés en orden a su estudio, pero que, de manera paralela, no ha suscitado, precisamente, unanimidad en la doctrina en cuanto a su denominación⁵, si bien todos los autores están de acuerdo en la necesidad de poner de manifiesto por medio de un nombre diferenciado sus importantes diferencias de todas clases con otras experiencias federales o regionales⁶.

Las características de ese modelo autonómico español han sido objeto de nuestra atención en otro momento⁷. Ahora nos interesa destacar la influencia de la forma territorial del Estado que ha originado en lo que el profesor Molas considera «(...) uno de los elementos clave de la vertebración de la sociedad política (...)»⁸, es decir, en el *sistema de partidos* que se ha ido configurando en España en esta década democrática. ¿Cómo influye, si es que lo hace, la descentralización política española de nuestros días en el actual sistema de partidos español? Paralelamente, ¿cómo influye ese sistema de partidos en nuestra forma territorial del Estado? Y, sobre todo, ¿cómo influye en el devenir de nuestra democracia pluralista? Pretendemos contribuir mínimamente a resolver estos interrogantes, aunque, por supuesto, desde la limitación impuesta por el hecho de que son preguntas que no han originado todavía una literatura científica muy extensa en torno a las mismas⁹.

Nos parece evidente que para alcanzar nuestro



propósito, y constatada la existencia de elecciones políticas, de elecciones a Asambleas legislativas no sólo en el plano estatal, sino también en el plano de los entes descentralizados políticamente del Estado, de las Comunidades Autónomas, hemos de comenzar por atender una variable independiente determinante: la existencia de partidos de ámbito territorial y personal inferior al del Estado por expresa voluntad partidista y no por circunstancias políticas coyunturales. Es decir, la existencia de partidos *subestatales*, que, por serlo, renuncien ya desde su constitución a la conquista y ejercicio del poder político estatal, al menos en solitario, y que, aún adoptando posiciones políticas reconducibles a la dimensión izquierda-derecha de la competencia electoral, puedan ser caracterizados, sobre todo, por su asunción de demandas sociales, de intereses y de valores *subestatales*, bien *nacionalistas*, bien *particularistas*, como enseguida veremos. Aunque nos parece que la independencia orgánica de estos partidos respecto a cualquier partido estatal no tendría por qué excluir, sin embargo, la posibilidad de determinados pactos o acuerdos políticos —electorales o de otra clase— que pudieran producirse en el contexto de sus mutuas relaciones.

Esos partidos, además, han de ser importantes para el sistema político español actual. Si no los hubiera, si todos los partidos importantes para nuestro sistema político estuvieran referidos únicamente al ámbito del Estado en cuanto tal y sus posiciones políticas tan sólo fueran ubicables en la dimensión izquierda-derecha de la competencia electoral y no en una dimensión *subestatal*-estatal, es claro que la situación se plantearía en unos términos diferentes en cuanto a las relaciones del sistema político descentralizado español con su sistema de partidos. En definitiva, deberíamos atender entonces en exclusiva a las relaciones intrapartidistas, a las relaciones del aparato de gobierno central de cada partido con sus organizaciones comunitarias respectivas, dentro de una común obediencia partidista y unos planteamientos políticos comunes ¹⁰.

Y hemos de tener en cuenta que esa importancia partidista *subestatal* a la que nos estamos refiriendo puede venir dada no en función de la fuerza electoral de estos partidos —su porcentaje de escaños en la Cámara Baja—, y ni siquiera por su no marginalidad a la hora de formar Gobierno, es decir, su necesidad para la formación de mayorías gubernamentales, o por su capacidad para formar coaliciones viables

—ideológicamente consonantes o permisibles—, por usar la conceptualización sartoriana, sino precisamente por su capacidad de presión política en relación con su representación de demandas sociales *subestatales nacionalistas* o simplemente *particularistas*. O sea, puede tratarse de partidos no orientados hacia el gobierno —al menos el gobierno estatal—, pero que alteren significativamente la dirección de la competencia ¹¹.

Esta consideración de la capacidad de presión partidista *subestatal* creemos que puede ser muy útil, en cuanto actividad política que, en algunos casos, deviene en característica suya: la influencia sobre el poder estatal vendría así a sustituir la posibilidad de alcanzar dicho poder, al menos en solitario. No en vano el profesor Molas los llama *partidos de presión* ¹².

Así, nos resultará un sistema de partidos estatal, pero en el cual alguno de sus elementos, en interacción con los demás, estará referido a un ámbito territorial y personal inferior al Estado. Y, por otra parte, podremos comprobar si, además, las elecciones políticas en ese plano inferior al Estado han hecho surgir subsistemas de partidos, sistemas *subestatales* de partidos, con características propias en sus respectivas Comunidades Autónomas.

Y parece claro que el problema no radica tanto en la inserción de los partidos *subestatales* importantes en el sistema estatal de partidos, aunque, por supuesto esta inserción se produce siempre que estos partidos compitan fructuosamente al Parlamento estatal, sino más bien, como ha descrito el profesor Trujillo, en las mutuas relaciones que pudieran darse entre los partidos estatales y *subestatales*, entre los partidos de ámbito estatal y de ámbito comunitario ¹³. Y entre los sistemas estatales y comunitarios de partidos, añadiríamos nosotros.

En definitiva, las fuerzas políticas *subestatales* o comunitarias se caracterizarían por no existir en cuanto tales sino en sus correspondientes espacios políticos respecto a su organización, militantes y competencia electoral, obviando excepciones producto de las migraciones interiores o de la normativa sobre espacios electorales en los medios de comunicación estatales, como, por ejemplo, pudo ser, en alguna elección, la comparecencia electoral del Partido Socialista de Andalucía-Partido Andaluz o Andalucista en las circunscripciones catalanas o la de Euskádiko Ezkerra en Madrid y Barcelona.

Sin embargo, en un segundo nivel de precisión, nos parece importante señalar que, en nuestra opinión, la raíz del problema no reside tanto en el ámbito territorial y personal menor que el Estado a que hemos de referir la existencia y la acción políticas de los partidos comunitarios, aunque, por supuesto, se trata de una condición necesaria. A nuestro entender, lo auténticamente definitorio es la diferencia básica de *demandas sociales*, de *intereses* y de *ideas-valores-concepciones-representaciones* que se da entre los planos políticos estatal y *subestatal*, es decir, en este último caso, que provienen de subsistemas o de concretos sectores intrasistémicos del sistema social estatal —por usar una conceptualización sistémica— de tal modo que aquella distinción de ámbitos viene a ser consecuencia, precisamente, de esta diferencia.

Los partidos políticos *subestatales*, además, habremos de considerarlos, como cualesquiera otros partidos políticos, es decir, en su condición de representantes objetivos de sistemas de demandas sociales y de intereses desde determinados conjuntos ideológicos, en este caso *subestatales*. Los analizaremos, entonces, en cuanto cumplen una función racionalizadora y ordenadora de las posibles y múltiples opciones políticas, y en cuanto son voluntarios instrumentos de participación política para la resolución del conflicto social, que ayudan a explicitar.

Teniendo en cuenta todo esto, finalmente, nos será posible determinar las mutuas relaciones entre esos sistemas y subsistemas de partidos con la actual descentralización política del Estado español y con nuestra actual democracia pluralista. En definitiva, alcanzaremos un diseño aproximativo de la situación partidista estatal y *subestatal* española tal como es a principios de 1987, inmediatamente antes de la celebración de las segundas elecciones autonómicas en la mayoría de sus Comunidades Autónomas, y en una época en la que, según parece, estamos todos de acuerdo en que se ha producido ya en nuestra vida política la consolidación de las instituciones democráticas.

2. Las dimensiones de la competencia electoral española

De conformidad con lo que hemos indicado, nos parece que la competencia electoral en

España en los procesos electorales partidistas que han tenido lugar en esta década democrática se ha desarrollado a lo largo de dos dimensiones políticas y partidistas básicas: la dimensión tradicional izquierda-derecha, en la cual se han ubicado las ofertas electorales de las fuerzas políticas competidoras en correspondencia con sus perspectivas más o menos renovadoras en cuanto al cambio social, y una dimensión *subestatal-estatal*, que podemos definir e individualizar en términos de contraposición bipolar entre planteamientos y análisis, entre ideas y prácticas políticas, de componentes *estatalistas* e, incluso, en ciertos casos, nacionalistas estatales, frente a otros planteamientos y análisis, ideas y prácticas políticas, de componentes *nacionalistas* o *particularistas* comunitarios. Estas dos dimensiones han estado indudablemente presentes en el plano estatal de la competencia electoral. Pero en los diferentes espacios electorales *subestatales* españoles la segunda dimensión, la *estatal-subestatal*, se ha manifestado diversamente. Y así, mientras en alguno de ellos ha llegado a revestir una importancia equiparable o, incluso, superior a la primera, en otros simplemente no ha existido.

Al mismo tiempo, nos parece destacable la escasa relevancia que en la competencia electoral de las circunscripciones españolas presentan en nuestros días otras dimensiones, que en espacios políticos y electorales diferentes e, incluso, entre nosotros en épocas pasadas revistieron una superior y hasta transcendental importancia, tal como puede ser la dimensión *laicidad-confesionalidad religiosa*. Buena prueba de ello es la ausencia, tanto en el plano estatal como en el comunitario español, de partidos confesionales importantes para el sistema político y el fracaso de los intentos habidos por constituirlos como fuerzas políticas significativas. Y ello sin olvidar, por supuesto, la incógnita política que supone el Partido Demócrata Popular separado de su Coalición originaria, y, además, con la importante excepción que podría suponer el Partido Nacionalista Vasco. A pesar de esto, tenemos la impresión de que la competencia electoral en el País Vasco no se dirime en torno a esta dimensión, en cuanto se dirime en la que creemos fundamental para ese espacio político, es decir, en la *estatal-nacionalista vasca*.

Así, pues, y teniendo en cuenta como criterios de análisis el ámbito territorial y personal de existencia y acción políticas, y los planteamientos contenidos en las respectivas ofertas electora-

les de los partidos, las fuerzas políticas presentes en la escena política y en la competencia electoral españolas en los procesos electorales actuales nos parece que serían o bien de implantación territorial y de ofertas políticas estatales o bien *subestatales*. Las cuales, a su vez, podrían ser simplemente *particularistas* o *regionalistas*, o reclamar la condición nacional de sus respectivas Comunidades. En este último caso, tendrían el carácter de *nacionalistas autonomistas*, si aceptaran el autogobierno comunitario en el marco de la descentralización política del Estado diseñada por la Constitución española, y si no, serían *nacionalistas autodeterministas*, cuya principal reivindicación política se concretaría, entonces, en el derecho a la autodeterminación de sus pueblos respectivos.

De modo que los partidos políticos comunitarios *nacionalistas* vendrían fundamentados en la asunción de la autoconciencia nacional de un determinado grupo social *subestatal*, de un pueblo, la cual le llevaría a reclamarse *nación* y a demandar una organización política propia, bien en el seno del Estado, bien como Estado nuevo. A su vez, los partidos comunitarios *particularistas* estarían basados en una autoconciencia de diferenciación sustentada en factores de variada naturaleza —histórica, sociológica, cultural o económica—, aunque desde una *autoconciencia nacional* referida no a la propia Comunidad, sino al Estado en cuanto tal. Los llamados *regionalismos* constituirían un caso particular dentro de esta última forma —serían *particularismos* de fundamentación histórica y base territorial— y su clase más débil, es decir, la que comportaría una menor autoconciencia de diferenciación, serían los *particularismos* de base económica, reivindicativos del desarrollo económico y de la corrección de los desequilibrios interterritoriales, los cuales, además, se verían necesariamente afectados por las líneas de clase que dividieran a sus propias Comunidades.

Estas formas que acabamos de explicitar se encontrarían apoyadas en una *autoconciencia afirmativa e identificativa* de carácter voluntarista, aunque surgida de factores objetivos de diferenciación.

En cuanto a la forma *nacionalista subestatal*, y como escribió Weber, lo que definiría a la nación es la orientación hacia el poder y la organización política propia, ya existente o a la que se aspira ¹⁴. Sin embargo, en nuestra opinión y como antes dábamos a entender, este nacionalismo no

tiene necesariamente que ser *independentista*. Si lo es, claro está, el que se traduce en organizaciones políticas no democrático pluralistas y violentas. Pero el que en una democracia pluralista se expresa a través de organizaciones partidistas democrático pluralistas puede tener la independencia política como una posibilidad futura no deseñable de antemano, puesto que, como vemos, está orientado hacia el poder y una organización política propia, pero reconociendo, al mismo tiempo, la viabilidad de alguna o algunas de las diversas alternativas de *descentralización política* y de *cooperación* entre comunidades diferentes en el interior de un mismo Estado que ofrece la técnica política actual.

No obstante, y a pesar de ello, ese nacionalismo puede mantener una postura favorable hacia el *derecho a la autodeterminación* de sus pueblos respectivos para escoger su futuro político, independiente o no, y reclamar que tal opción no les venga impuesta por el poder político estatal del cual dependen. Ahora bien, su variante *autonomista* puede considerar que su nación ha ejercitado ese derecho con ocasión de *referendos* o procesos electorales anteriores, en los cuales, de alguna manera, y de acuerdo con los resultados obtenidos, estuviera implícita la aceptación de la opción no independentista, por ejemplo, en un *referéndum* constitucional.

A este respecto, conviene no olvidar las aseveraciones de Pierre Villar acerca de los nacionalismos *subestatales* del Estado español. El autor francés los considera de carácter intermedio entre los europeos orientales y occidentales, lo que, a juicio del profesor Linz, contribuiría a explicar su original problemática contemporánea ¹⁵.

Finalmente, y en el caso de estos nacionalismos, hemos de tener presentes las dos interpretaciones históricas que han suscitado en la doctrina. Por una parte, han sido concebidos como manifestaciones organizadas de conciencias sociales populares fundamentales en factores objetivos de diferenciación, según acabamos de explicitar. Pero por otra, se les ha explicado desde la perspectiva de considerarlos instrumentos de presión al servicio de los intereses de las clases dominantes en sus respectivas sociedades, esgrimidos por éstas ante el poder estatal. Esta última, por ejemplo, es la concepción dominante en la historiografía y en la politología de orientación materialista histórica, aunque desde esta misma

orientación también ha sido asumida la llamada *cuestión nacional* en otros términos muy distintos.

3. La democracia pluralista descentralizada española y sus sistemas subestatales de partidos

Nos parece interesante, a la hora de estudiar el partidismo autonómico español, recordar el modelo de Rokkan referido a los procesos de *Nation-building* en los Estados occidentales, procesos que, de acuerdo con este modelo, habrían generado varios *cleavages* básicos, uno de ellos, precisamente, el centro-periferia¹⁶. Resulta evidente que en el laborioso proceso de construcción histórica del Estado español, este *cleavage* fue generado y quedó por largo tiempo irresoluto.

Después, el liberalismo, sobre todo en su expresión continental europea y, desde luego, en sus versiones españolas, incorporó intensas tendencias centralizadoras, que fueron predicadas como necesarias para doblar los privilegios locales y, en definitiva, el Antiguo Régimen. Un temprano liberalismo español, el de Javier de Burgos, así nos lo muestra. Y esas tendencias centralizadoras no contribuyeron precisamente a resolver aquel *cleavage* básico de nuestra sociedad y de nuestro sistema político.

Resulta sumamente comprensible, en consecuencia, que, con lógica política irrefutable, todo proceso democratizador en este país haya incluido siempre, como recordábamos antes, una propuesta descentralizadora del Estado. Es decir, que en España, como en otros países, la democracia ha sido equivalente a la descentralización política del Estado constitucionalmente garantizada, o, por lo menos, la democracia ha supuesto e incluido la descentralización política.

Pero es que, además, y por otra parte, si en una democracia pluralista contemporánea como la española se produce la consolidación de unos *sistemas subestatales* de partidos, esos sistemas creemos que no serían sino la expresión de su efectivo pluralismo. Tal democracia estaría satisfaciendo así sus demandas sociales de índole *subestatal* y superando la fraccionalización política que producen, institucionalizando y asumiendo satisfactoriamente su pluralismo sociopolítico, entre el que se encontraría, como expresión con-

secuente del mismo, la manifestación de sus *cleavages* intrasociales *subestatales*.

Y a conseguir este fin político contribuirá decisivamente, por supuesto, la acción de un sistema idóneo de *apoyos sociales* al sistema político.

Esto sería cierto, incluso, en el caso de que esas demandas sociales fueran claramente minoritarias y, por tanto, también lo fueran los partidos que las sustentaran. Es interesante recordar, con el profesor Linz, que

«(...) Dahl ha señalado mucho cómo la democracia tiene que tener en cuenta no sólo el número sino también la intensidad de los sentimientos de determinados sectores»¹⁷.

Aunque, claro, esa satisfacción de demandas sociales puede llegar a plantear el problema de hasta qué límite será funcional para el sistema político y cuándo las demandas llegarán a rebosar la capacidad de respuesta sistémica, convirtiéndose en disfuncionales para la supervivencia del propio sistema en cuanto tal, por continuar utilizando una aproximación sistémica al problema.

En relación con lo anterior, nos parece importante señalar un hecho que ha sido resaltado muchas veces por los datos de diferentes autores —el profesor Linz, Rabushka y Shepsle, sobre todo—. Existen muy pocas democracias pluralistas en Estados multiculturales, es decir, en Estados en los que la diversidad cultural no sea francamente minoritaria respecto a la totalidad estatal y susceptible, por tanto, de una integración a través de un trato privilegiado marginal¹⁸.

Es decir, que, por una parte, parece claro que la democracia pluralista española debe asumir consecuentemente su *cleavage* centroperiferia y sus demandas sociales *subestatales*, pero, al mismo tiempo, corre el peligro de que esas demandas lleguen a rebosar sus capacidades de asimilación y respuesta, y, paralelamente, sufre el reto de la constatada dificultad de funcionamiento de una democracia pluralista en un Estado multicultural.

En este contexto resulta importante el análisis del sistema o de los sistemas de partidos españoles, de las mutuas relaciones, positivas y de interferencia, que se den entre ellos y la descentralización estatal. Porque es evidente que, por una parte, esta descentralización actúa a través de los partidos y los sistemas de partidos, de tal forma que, según nos advierte el profesor Ferrando, un sistema de partido único sería de hecho incompatible con la descentralización política esta-

tal¹⁹, y, por otra, como afirma el profesor Rodríguez-Zapata, que el equilibrio centro-periferia está en función de aquéllos, dentro de la consideración de toda descentralización política del Estado, y también de las autonomías, como procesos históricos²⁰.

En resumen, los partidos y los sistemas de partidos coadyuvarían a las funcionalidades de la descentralización política del Estado, funcionalidades tales como las que, en reseña del profesor Trujillo, serían los significativos incrementos de las oportunidades de participación política y de las posibilidades de control democrático del poder, la participación negociada en la asignación de los recursos públicos y la creación de un clima adecuado de ciudadanía activa frente a la despolifización y, al mismo tiempo, de moderación frente a los excesos del politicismo, aunque también propiciarían o participarían de las disfuncionalidades descentralizadoras, tales como los incrementos de oportunidades políticas para las oligarquías locales, incrementos sólo corregidos por vía del control de los gobernantes locales en los Parlamentos autonómicos y también por una opinión pública sensibilizada y consecuente²¹.

Pero todo ello sería posible siempre que estos partidos y sistemas de partidos, tanto los estatales como los *subestatales*, coexistieran en un contexto de equilibrio, es decir, dentro de una común aceptación del ordenamiento constitucional del Estado y dentro de un común interés prioritario en contribuir a reforzar la estructura política e institucional descentralizada estatal en cuanto tal estructura estatal. Se trataría de trascender, de ir más allá, incluso, del principio de solidaridad constitucionalizado entre nosotros para alcanzar el principio de la lealtad, al modo de la *Bundestreue* alemana. Y aplicar este principio no sólo en las relaciones estado-comunitarias e intercomunitarias, sino en las relaciones de los partidos y sistemas de partidos con el Estado y entre sí.

En relación con este requisito que enunciamos nos parece pertinente aludir a cuatro cuestiones, por lo demás, obvias.

La primera de estas cuestiones es la indudable importancia que tendría en orden a conseguir aquel objetivo de equilibrio la configuración del Senado como una Cámara de representación territorial. Nos parece que el actual Senado mixto, sólo de representación territorial en una parte minoritaria de su composición, no cumple la función que el profesor Aja de la minaba homo-

geneizadora hace ya algún tiempo, cuando abogaba por un Senado de las Nacionalidades y Regiones²². El Senado, en definitiva, y como se pone continuamente de relieve por muchos autores y desde diversas perspectivas, tenemos la impresión que está siendo desaprovechado en sus posibilidades de institución equilibradora e integradora. Y a este respecto no faltan ciertamente ejemplos extranjeros interesantes.

El *Bundesrat* alemán sería uno de ellos. Su representación territorial desigual de los Gobiernos de los *Länder*, que nos recuerda la representación desigual comunitaria en el Senado español actual, podría inspirar una eventual reforma constitucional española, aunque esta reforma, por supuesto, no tendría porqué limitarse a imitar miméticamente el modelo alemán. Pero nos parece una referencia muy válida a efectos de integrar institucionalmente a las Comunidades Autónomas en sus indudables diferencias respectivas. Y, consecuentemente, a sus partidos y sistemas de partidos entre sí. No en vano el federalismo cooperativo alemán —dejando aparte sus posibles disfuncionalidades— es un modelo sumamente depurado y valioso de descentralización política del Estado que, incluso, ha ejercido una indudable influencia en nuestro modelo autonómico.

La segunda de las cuestiones que nos parece interesante plantear hace referencia a los propios sistemas de partidos, estatal y *subestatales*, en cuanto elementos políticos definitorios y altamente reveladores del alcance y contenido de toda descentralización política del Estado. En realidad, nos parece que la estructura de estos sistemas de partidos conjuntamente con el sistema de financiación de las competencias autonómicas son los elementos políticos claves a la hora de determinar dicho alcance y contenido en el plano de la materialidad y no meramente en el de la formalidad institucional. Este es el sentido que creemos encontrar en las afirmaciones del profesor Ferrando que antes transcribíamos de que un sistema de partido único sería de hecho incompatible con la descentralización política estatal. Es evidente, insistimos, que esta descentralización actúa a través de los partidos y los sistemas de partidos.

La tercera de las cuestiones que nos suscita el requisito partidista de equilibrio que antes enunciamos, incide en el desarrollo institucional del modelo de descentralización política del Estado, en nuestro caso del modelo autonómico.

Este desarrollo institucional tenemos la impresión que siempre es decisivo. Para que el equilibrio que propugnamos sea posible, los problemas que implica este desarrollo han de estar suficientemente resueltos. Porque resulta evidente que en un contexto de conflictos de competencias entre los dos planos políticos, en presencia, o de indefinición de esas competencias, en un contexto de apelaciones continuas al arbitraje del Tribunal Constitucional, con independencia de la problematicidad específica que comporte el peligro de convertir a este Tribunal en una tercera Cámara, resulta un objetivo inalcanzable aquel equilibrio a que nos referíamos.

Por último, la cuarta de estas cuestiones está orientada a poner de manifiesto la importancia, en orden a la consecución de este objetivo, de técnicas políticas tales como la que Lijphart ha descrito como *policy of accommodation*²³ y entre nosotros se viene llamando democracia *consociacional*, o sea, una democracia no sustentada exclusivamente en los mecanismos políticos mayoritaria-minoría, y sí en una constante negociación entre los sectores sociopolíticos en presencia. Es decir, una democracia en la cual la atribución de los bienes políticos es negociada por representantes de aquellos sectores y proporcional a las demandas e intereses sociales concurrentes, antes que monopolizada por las demandas y los intereses sociales mayoritarios. Todo lo cual, inevitablemente, nos recuerda la *amicabilis compositio* de Althusius. Se trata de una técnica usada fructuosamente en algunas sociedades democrático pluralistas fraccionalizadas por *cleavages subestatales*, técnica que les ha permitido institucionalizar y asumir satisfactoriamente su pluralismo sociopolítico.

4. El sistema electoral y el sistema estatal de partidos en España

4.1. Preliminar

Parece conveniente que nos detengamos ahora, siquiera sea con brevedad y aunque corramos el riesgo de reiterar algo suficientemente conocido, en la configuración del sistema electoral español, estatal y autonómico, en cuanto elemento indudablemente influyente en nuestros sistemas de partidos, tanto estatal como *subesta-*

tales. No obstante, es necesario recordar, con Nohlen, que la importancia del factor del sistema electoral es variable, siendo también cambiante el efecto que ejerce sobre la estructura del sistema de partidos. Y que, además, es necesario precaverse contra la supervaloración de los efectos de los sistemas electorales sobre los elementos políticos al margen de otros factores, tales como las variables sociales y las condiciones históricas²⁴.

4.2. El sistema electoral

Como es bien sabido, en nuestro sistema electoral la circunscripción electoral es la provincia, salvo en el caso de Baleares y Canarias para las elecciones autonómicas, en las que la isla, y es plurinominal en todos los casos, excepto Formentera en las elecciones autonómicas y las islas menores de Baleares y Canarias en las elecciones para el Senado. En las elecciones estatales los escaños atribuidos a cada circunscripción lo fueron al principio con una *proporcionalidad* poblacional que fue quedando paulatinamente obsoleta, mientras que en las elecciones generales parlamentarias de 1986 se corrigió dicha *desproporcionalidad*, si bien continuó siendo importante la sobrerepresentación del voto rural respecto al voto urbano, cuantificable en los votos necesarios para la obtención de escaño en unas circunscripciones y otras. De modo que, como afirma Nohlen, la representación en el Congreso de los Diputados queda deformada políticamente y configurada de modo decisivo por el principio territorial²⁵. Aproximadamente una mitad de los Diputados del Congreso son elegidos en circunscripciones que no cuentan con más de siete escaños, una de las amplitudes más bajas entre los sistemas proporcionales. El número de estas circunscripciones supera las dos terceras partes del total. Caciagli señala que el sistema favorece a las listas mayores y premia en escaños a los pequeños distritos electorales que suponen las provincias menos pobladas²⁶.

Como es suficientemente conocido también, la duración del mandato ha sido fijada en cuatro años. El modo de escrutinio es proporcional censo electoral-escaños obtenidos, con una regla de atribución de escaños por uno de los procedimientos del divisor, el método del estudioso belga d'Hondt, que favorece ligeramente a las listas electorales más votadas. Así es en todos los casos, con la excepción del Senado, para el que se utiliza el modo de escrutinio mayoritario. La forma

de la candidatura —excepto en este último caso— es de listas cerradas y bloqueadas, es decir, fijadas inmutablemente y con un orden interno inmodificable, estando permitidas las coaliciones circunscriptivas, mientras que para el Senado las candidaturas tienen forma uninominal. El procedimiento de votación es el voto único, y la barrera legal ha quedado establecida en el 3 % de los votos válidos emitidos en la circunscripción, mínimo necesario de obtener por una lista electoral para poder participar en la atribución de escaños, aunque esta barrera sólo cumple alguna función en las elecciones estatales en las grandes circuncripciones urbanas, como Madrid o Barcelona, ya que en las demás el propio tamaño de la circunscripción niega a los pequeños partidos la posibilidad de obtener un escaño. En las elecciones autonómicas pueden existir barreras legales alternativas, como la canaria del 20 % en la propia circunscripción insular en defecto del 3 % de los votos válidos emitidos en la Comunidad ²⁷.

Caciagli señala que el sistema favorece en una cierta medida a partidos que cuenten con una intensa implantación en ámbitos territoriales acotados ²⁸, lo cual nos parece que equivale a afirmar que incentiva en la misma medida la aparición y consolidación de partidos *subestatales* y de sistemas *subestatales* de partidos. Sin embargo, insistimos en las advertencias de Nohlen respecto a que la importancia del factor del sistema electoral es variable y también es cambiante el efecto que ejerce sobre la estructura del sistema de partidos. Sin olvidar la posible acción de las variables sociales y de las condiciones históricas a las que antes aludíamos.

4.3. El sistema estatal de partidos

En relación con el sistema electoral español, que acabamos de recordar, y teniendo siempre en cuenta las advertencias de Nohlen a las que acabamos de referirnos, ¿qué sistema estatal de partidos podríamos afirmar que se ha ido configurando en España entre 1977 y 1986? ¿Cómo podríamos clasificarlo? Y, sobre todo, ¿qué relaciones mantendría con los partidos de ámbito inferior al Estado, con los partidos comunitarios?

En primer lugar, parece indudable que, según afirma Sartori, es necesario un largo periodo de tiempo antes de que un sistema de partidos determinado sea clasificable ²⁹. Aun así, muchos autores han intentado esa clasificación en el caso es-

pañol. Por ejemplo, el profesor Martínez Cuadrado lo ha considerado sin más un sistema bipartidista ³⁰, si bien, como nos advierte Caciagli, evidentemente no lo es, ni por el *formato*, ni por la *mecánica*, primero porque la diferencia de votos entre el PSOE y Alianza Popular es demasiado grande y segundo porque no es imaginable una alternativa que se fundamente en este último partido ³¹.

A su vez, el profesor Maravall se refirió al sistema producto de las elecciones de 1979 como de *pluralismo polarizado*, con muchos partidos, con oposiciones bilaterales para los partidos mayores, con un partido en el centro, partidos antisistema y riesgos de polarización hacia los extremos del espacio político ³². Después el sistema ha evolucionado en un sentido centripeto y reduccionista de opciones partidistas. J. Capo, por su parte, teniendo en cuenta el enorme dinamismo del sistema, sugería el empleo de un término nuevo para clasificarlo, el de *sistema fluctuante* ³³. Y el citado profesor Caciagli, algo más pesimista que el profesor catalán, ha afirmado que cualquier tipologización del sistema de partidos español parece completamente inadecuada porque carece de cualquier capacidad de previsión, y que, dado el potencial de inestabilidad del sistema, sólo es posible decir que es inclasificable ³⁴.

Pero, ¿cómo se incardinan los partidos *subestatales* españoles en este sistema estatal de partidos? El profesor Linz, por ejemplo, concede suma atención a estos partidos, a los que atribuye una influencia permanente en el sistema estatal, en el que configurarían lo que en la terminología de Val Lorwin se denominaría un *pluralismo segmentado*, es decir, un sistema de partidos organizados siguiendo líneas ideológicas multidimensionales que incluirían la diversidad cultural ³⁵. Sin embargo, Caciagli advierte al respecto que, superado el incremento de apoyos electorales con carácter generalizado a estos partidos que se dio en las elecciones generales de 1979, producto de lo que califica como un fenómeno marginal y transitorio ligado al retraso del proceso autonómico y a una autonomía entendida como remedio de situaciones de depresión económica y social antes que como un reconocimiento de una identidad nacional, los únicos importantes que permanecen en el sistema serían el Partido Nacionalista Vasco y Convergència i Unió, de los que afirma que desempeñan un *rol* de moderación en sus respectivos subsistemas —o sistemas

subestatales—, además de hacerlo en el plano estatal. En definitiva, continúa el profesor italiano, los subsistemas de partidos vasco y catalán han reforzado su diferencia respecto al sistema estatal, por lo que han reforzado la *segmentación* ³⁶.

Otros subsistemas, añadiríamos nosotros, mantienen una dinámica asimismo fluctuante, y sólo procesos electorales futuros podrán establecer permanentemente o anular sus diferencias respecto al sistema estatal. Aquí incluiríamos a los subsistemas gallego y canario. Por último, subsistemas como el andaluz parece que dan muestras de haber perdido definitivamente las diferencias que en algún momento electoral anterior mantuvieron con el sistema de partidos estatal.

Pero describamos la inserción de los partidos comunitarios en el sistema de partidos desde el principio, a partir de las elecciones generales de 1977 ³⁷. En estas elecciones las listas *subestatales* no obtuvieron, en general, resultados significativos, salvo en el País Vasco y Cataluña, y, matizadamente, en la provincia oriental canaria, siendo claramente escasos sus resultados en Galicia, Valencia y Andalucía. Aquí el Partido Socialista de Andalucía, en coalición electoral con el Partido Socialista Popular, no alcanzó sino un apoyo electoral débil.

En 1979, por el contrario, y como acabamos de explicitar, el proceso electoral es muy favorable a estas listas. No obstante, en el País Vasco el Partido Nacionalista Vasco desciende ligeramente (del 28,3 % al 27,6 % de los votos), perdiendo un escaño. Por su parte, Euskádiko Ezkerra asciende de 5,7 % al 8 % y mantiene su diputado, pero pierde su senador. Herri Batasuna supera el 15 %, y obtiene tres diputados y un senador.

En Cataluña, Convergència Democràtica de Catalunya, coalición de Convergència, Pacte Democràtic y la Unió Demòcratacristiana, obtiene el 16,4 % de los votos y ocho escaños. Esquerra Republicana mejora respecto a 1977.

En Andalucía, el Partido Socialista de Andalucía asciende del 4,7 % al 11 % de los votos y pasa de uno a cinco diputados, siendo su voto más fuerte en las provincias occidentales y en las capitales de provincia.

En Canarias, la Unión del Pueblo Canario obtiene resultados espectaculares en la provincia oriental, con el 13,3 % de los votos, consiguiendo un diputado y quedando tan sólo al 1,1 % de votos del segundo partido de la provincia, el PSOE. En la provincia occidental, con el 8,5 %,

también se constituye en la tercera fuerza electoral.

En Galicia, las dos listas nacionalistas mejoran respecto a las listas similares presentes en 1977. Se trata de Unidade Galega, del Partido Socialista Galego, el Partido Obreiro Galego y el Partido Galeguista, y del Bloque Nacional Popular Galego, formado por Unión do Pobo Galego y la Unión Nacional Popular Galega. Conjuntamente obtuvieron votos suficientes para obtener escaño, aunque su presentación separada les impidió alcanzarlo.

Finalmente, otras dos listas *subestatales* consiguen ganar un escaño en 1979, el Partido Aragonés Regionalista, en la provincia de Zaragoza, y la Unión del Pueblo Navarro.

A fin de complementar esta perspectiva *subestatal* de las elecciones de 1979, nos parece interesante indicar la importancia relativa que alcanzó en esas elecciones el conjunto de las listas de este carácter en cada uno de sus espacios electorales. Esta importancia relativa no coincide, obviamente, con la atribución de escaños debido a la intensa dispersión de esas listas en alguno de esos espacios. De mayor a menor, esta importancia fue del 50,6 % en el País Vasco, 32,8 % en Navarra, 22,6 % en Cataluña, 12,8 % en Canarias, 11,8 % en Galicia, 11 % en Andalucía, 9,1 % en Aragón, 3,3 % en Baleares, 2,3 % en Valencia, 1,3 % en Murcia, 0,5 % en Asturias y 0,3 % en Castilla-León.

Sin embargo, esta eclosión de las listas *subestatales*, que compiten con indudable éxito, como acabamos de comprobar, en las elecciones generales de 1979, no tiene continuidad en 1982 y 1986. Sólo se mantienen, y hasta ascienden, las formaciones vascas y catalanas, fracasando todas las demás, según ya habíamos adelantado. Además, y como en seguida veremos, tenemos la impresión que en Cataluña se ha producido un fenómeno de concentración simplificada favorable a Convergència i Unió, a costa de formaciones históricas tales como Esquerra Republicana, fenómeno que vendría a reproducir el antecedente catalanista de la Lliga. Por el contrario, en el País Vasco parece estar en marcha un proceso de disgregación nacionalista, que, en el caso de la ruptura del Partido Nacionalista Vasco y como es bien sabido, también cuenta con antecedentes históricos análogos, si bien esos antecedentes nos indican la posibilidad de una recomposición unitaria posterior.

5. Los sistemas subestatales de partidos españoles

5.1. Preliminar

Por lo que se refiere a los sistemas *subestatales* de partidos, en general, la doctrina suele ser muy reticente en relación con ellos, analizándolos en los términos de equilibrio y lealtad que antes aludíamos. No obstante, nos parece que es preciso reconocer un aspecto positivo evidente en la existencia de tales subsistemas, en el sentido de que son susceptibles de absorber las fuerzas centrífugas generadas por el propio nacionalismo *subestatal* y preservar el equilibrio general que, precisamente, dicho nacionalismo pone en peligro.

Pero, para concluir, describamos los rasgos principales de la evolución y de la situación actual de estos subsistemas o sistemas *subestatales* de partidos.

5.2. El sistema de partidos vasco

En las elecciones al Parlamento Vasco de 1980 la victoria correspondió por un amplio margen al Partido Nacionalista Vasco y, en general, a las listas nacionalistas, mientras los partidos estatales sufrieron importantes mermas en sus apoyos electorales. El PNV obtuvo 25 escaños, que, junto con los 11 de Herri Batasuna y los seis de Euskádiko Ezkerra, totalizaron 42, frente a los 18 del resto de las fuerzas políticas contendientes. Herri Batasuna, además, fue segunda en Guipúzcoa y Vizcaya, siendo relegada al tercer puesto en Alava por la UCD. La abstención electoral superó el 41 %, lo que significó un incremento de siete puntos sobre las elecciones generales de 1979.

En 1984, con un aumento de 15 escaños en el Parlamento, el PNV repitió su victoria, aunque con menor nitidez, alcanzando 32 escaños. Herri Batasuna y Euskádiko Ezkerra descendieron en términos relativos, al ganar de nuevo el mismo número de actas de diputado comunitario. No obstante, las tres listas nacionalistas ascendieron en términos absolutos. Por su parte, el PSOE fue segundo en las tres circunscripciones, lo que se tradujo en 19 escaños socialistas, con un incremento de su apoyo electoral respecto a 1980, pero perdiéndolo respecto a las generales de 1982. La

abstención descendió notablemente, situándose en el 31,5 %, diez puntos más abajo que en 1980, aunque sin llegar a alcanzar el mínimo comunitario del 20 % que se dio en las elecciones generales de 1982.

Por último, en 1986, en un contexto político de división nacionalista, con Eusko Alkartasuna compitiendo electoralmente con el PNV, se confirma, sin embargo, la tendencia, observada ya en la elección autonómica anterior, de avance constante de los partidos nacionalistas. Estos partidos, además, salvo en 1977, han superado siempre electoralmente a los partidos estatales en las circunscripciones vascas, y esta vez reunieron entre los cuatro más del doble de votos que esos partidos. El PNV tan sólo fue primero en Vizcaya y segundo en Alava. Eusko Alkartasuna fue primero en Guipúzcoa, donde alcanzó el segundo lugar Herri Batasuna. A pesar de todo esto, el PSOE consiguió el primer lugar en Alava y el segundo en Vizcaya. El PNV obtuvo 17 escaños, Eusko Alkartasuna 14, Herri Batasuna 13 y Euskádiko Ezkerra nueve. El PSOE ganó 18, si bien con un sufragio algo menor que el PNV en términos absolutos. La abstención electoral bajó ligeramente respecto a 1984, siendo del 29,4 % ³⁸.

5.3. El sistema de partidos catalán

Las elecciones de 1980 al Parlamento Catalán significaron un triunfo de la lista nacionalista más moderada, *Convergència i Unió*, que obtuvo 43 de los 135 escaños en disputa y triunfó en las cuatro circunscripciones. La otra lista nacionalista catalana, *Esquerra Republicana*, obtuvo 14 escaños, y el nacionalismo andaluz, representado por el Partido Socialista de Andalucía, en un fenómeno de comparecencia electoral que ya hemos comentado, ganó 2. El PSOE fue segundo en Barcelona, Gerona y Tarragona, lo cual le valió 33 escaños, y UCD lo fue en Lérida, obteniendo 18. La abstención fue alta, de un 38,5 %, sólo superada hasta entonces por la que habían arrojado las elecciones locales y el *referéndum* autonómico de 1979.

En 1984, *Convergència i Unió* aumentó su presencia parlamentaria hasta 72 escaños y dio muestras de ser capaz de monopolizar el espacio político y electoral nacionalista, dado que, paralelamente, *Esquerra Republicana* descendió hasta los cinco escaños. El PSOE, por su parte, ascendió hasta los 41. *Convergència i Unió*, además, repitió su triunfo en las cuatro circunscrip-

ciones, seguido en todas ellas por el PSOE, y, por otra parte, consiguió doblar su apoyo electoral en poblaciones de inmigrantes del cinturón industrial de Barcelona, rompiendo, en una cierta medida, su adscripción electoral de origen y de clase. La abstención descendió ligeramente hasta un 37 % ³⁹.

5.4. El sistema de partidos gallego

En 1981, con una impresionante abstención del 54 %, inferior, no obstante, a la generada por otras consultas electorales en Galicia, y en un proceso electoral presidido por la victoria de Alianza Popular, el nacionalismo gallego obtuvo unos modestos resultados. El Bloque Nacional Popular Galego-Partido Socialista Galego, que conservó los niveles de apoyo electoral alcanzados en 1979, obtuvo tres de los 71 escaños del Parlamento Gallego y Esquerda Galega uno.

En las siguientes elecciones autonómicas en 1985, aparece en la escena política gallega una fuerza regionalista moderada construida sobre los restos de la UCD, la Coalición Galega, que alcanza un insospechado éxito al obtener 11 escaños e impedir la victoria absoluta de Alianza Popular. El fenómeno que representa esta Coalición nos parece paralelo al del *insularismo* en Canarias, que inmediatamente veremos, con la diferencia importante de que mientras las clases dominantes canarias apostaron por la UCD y no por Alianza cuando el partido centrista existía, y se vieron obligadas a sustituirlo una vez desaparecido, en Galicia, evidentemente, no ha ocurrido esto. Aparte, por supuesto, de la participación de la Coalición en la denominada *operación Roca*, con la que también estuvo relacionada una fuerza nacionalista canaria moderna, Convergencia Canaria, aunque no todo el *insularismo* canario en cuanto tal, ni siquiera sus fuerzas políticas más representativas. El Bloque Nacional Galego, por su parte, desciende en términos absolutos, alcanzando sólo un diputado, y Esquerda Galega, en coalición con el Partido Socialista Galego, consigue doblar en términos absolutos sus votos de 1981 y llega a los tres diputados, desplazando al Bloque en el liderazgo del nacionalismo gallego de izquierdas ⁴⁰.

5.5. El sistema de partidos andaluz

En las elecciones de 1982 al Parlamento Andaluz, en las que el PSOE obtiene la mayoría abso-

luta, el Partido Socialista de Andalucía desciende del 11 % que había alcanzado en las generales de 1979 hasta el 5,3 %, porcentaje que le supone tres de los 109 escaños de la Cámara, ganados en Sevilla, Málaga y Cádiz. La abstención electoral se situó en torno al 34 %.

En 1986, también con la mayoría absoluta del PSOE, el Partido Andalucista incrementa ligeramente su apoyo electoral y consigue un 5,8 % de los votos, pero pierde uno de sus escaños, el de Málaga. La abstención electoral descendió hasta el 26,2 % ⁴¹.

5.6. El sistema de partidos navarro

En las elecciones autonómicas de 1983 vence el PSOE, aunque no absolutamente, y obtienen escaños, fuerzas políticas regionalistas y nacionalistas, que, además, mantienen una radical discrepancia respecto al futuro político de la Comunidad. Todo lo cual coloca a este subsistema de partidos en una posición especial respecto al resto de los subsistemas de partidos comunitarios españoles. La Unión del Pueblo Navarro obtiene 13 de los 50 escaños del Parlamento comunitario, Herri Batasuna seis y el Partido Nacionalista Vasco tres.

5.7. El sistema de partidos canario

En cuanto al sistema de partidos canario, en primer lugar, es obligado referirse al carácter aparentemente no definido de su formato y mecánica, a sus cambios de una a otra elección, debido a las importantes y significativas alteraciones que se han ido produciendo en el sentido del comportamiento del electorado. Este hecho viene reforzado por la aparición de fenómenos políticos novedosos tales como el aludido *insularismo*, cuya definitiva incidencia electoral en el Archipiélago no puede ser prevista ahora, y, en el caso de las elecciones autonómicas, con su carácter único por el momento.

El *insularismo* es consecuencia del enfrentamiento secular que mantienen las burguesías dominantes en las dos islas centrales por el control del comercio exterior y la distribución interna. Su importancia radica en que, a causa de la enorme incidencia que tiene en el Archipiélago ese *enfrentamiento fraccional social*, puede llegar a ser cuestionada la propia existencia del espacio político canario en cuanto espacio auto-

nómico único y diferenciado. Sea como sea, y de todas formas, nos parece claro, al menos, que de los resultados que se produzcan en los futuros procesos electorales canarios depende la particular concepción política autonómica de Canarias que al final se imponga —una Comunidad o un simple agregado insular—, e, incluso, su propia viabilidad política en cuanto tal.

Respecto al nacionalismo canario en su traducción política y partidista, debemos señalar su endeblez teórica y atomización organizativa y de liderazgo, aunque, a pesar de estos factores negativos, presenta una incidencia electoral persistente que podemos situar en torno a un 7 % de los votos, con un máximo en 1979 de algo más del 11 %. Teniendo en cuenta, además, que a partir de las elecciones autonómicas de 1983 la incidencia electoral del *regionalismo*, bajo la forma *insularista*, ha progresado, situándose en las elecciones generales parlamentarias de 1986 en torno a un 10 %, si bien casi todos esos votos corresponden a la provincia occidental y, en particular, a la isla de Tenerife. El voto nacionalista en Canarias, es, además, en gran medida, urbano y capitalino, siendo muy débil en los colegios electorales rurales y en las islas periféricas, en alguna de las cuales es casi inexistente.

En 1983, de los 60 escaños del Parlamento Canario, Asamblea Majorera (de la isla de Fuerteventura) obtuvo tres diputados, Unión del Pueblo Canario dos, Agrupación Electoral Gomera Independiente dos, Convergencia Nacionalista Canaria uno, y Agrupación Electoral Herreña Independiente uno ⁴².

5.8. Otros sistemas subestatales de partidos españoles

En las elecciones autonómicas de 1983 obtuvieron algún escaño en sus respectivos Parlamentos comunitarios, además de las que hemos citado hasta ahora, las siguientes listas *subestatales*: el Partido Aragonés Regionalista 13 escaños de 66 en Aragón; el Partido Regionalista Cantabro dos escaños de 35 en Cantabria; el Partido Riojano Progresista otros dos escaños de 35 en La Rioja; Extremadura Unida seis escaños de 65 en Extremadura; y Unió Mallorquina seis escaños, Partido Socialista de Menorca dos escaños y Partido Demócrata Liberal de Ibiza un escaño, todos ellos sobre 54 en Baleares.

La Laguna, febrero de 1987.

NOTAS

¹ El origen del presente trabajo se encuentra en nuestra intervención, el día 10 de febrero de 1987, en un curso sobre *Federalismo y relaciones intergubernamentales* al que fui amablemente invitado por la Fundación Ortega y Gasset, y el director del curso, profesor R. Bañón. Dicho origen explica, y confiamos que disculpe, el tono didáctico repetitivo de algunas de sus partes.

² Entre los modelos teóricos explicativos de las transiciones a la democracia desde el autoritarismo, el enfoque genético de Rustow y las aportaciones de Morlino han sido propuestas como especialmente adecuadas al caso español. *Vid.* al respecto sobre el primero, PRIDHAM, G.: *Comparative Perspectives of the New Mediterranean Democracies: a Model of Regime Transition?*; en *Id.* (comp.): *The New Mediterranean Democracies. Regime Transition in Spain, Greece and Portugal*. London, Frank Cass, 1984, pp. 1-29, y MARAVALL, J. M.: *La política de la transición*. Madrid, Ed. Taurus, 1981.

Un uso de las segundas puede verse en CACIAGLI, M.: *Elecciones y partidos en la transición española*, trad. CIS, Madrid, Siglo XXI, col. Monografías, 1986. La bibliografía significativa de MORLINO, L. es: *Cómo Cambian los regímenes políticos*. Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1985; «Del fascismo a una democracia débil. El cambio de régimen en Italia», en SANTAMARÍA OSSORIO, J. (comp.): *Transición a la democracia en el Sur de Europa y América Latina*. Madrid, Centro de Investigaciones Sociológicas, 1982, pp. 93-150; y «Los procesos de democratización en el Sur de Europa durante los años sesenta», Seminario Internacional de la Academia de Humanismo Cristiano, Santiago de Chile, abril de 1984.

El modelo consociacional para explicar la política de la transición ha sido propuesto en HUNEEUS, C.: «La transición a la democracia en España. Dimensiones de una política consociacional», en SANTAMARÍA OSSORIO (comp.), *op. cit.*, pp. 243-286. La contribución más amplia para la definición de un modelo satisfactorio de cambio de régimen en el caso español es la de SANTAMARÍA OSSORIO, J. *Vid. Transición a la democracia en el Sur de Europa y América Latina, op. cit.*, pp. 371-417.

³ La historia de las frustradas experiencias democratizadoras españolas es, de los dos procesos políticos que concluyen en regímenes republicanos abortados bélicamente, nos parece que pone de manifiesto fehacientemente en nuestro país la correspondencia, admitida generalmente, entre *descentralización y democracia* —descentralización garantizada constitucionalmente, claro— es decir, la función de la descentralización política del Estado como instrumento de democratización. A diferencia de la I República, la II establece un modelo novedoso de descentralización estatal, el Estado *integral*, inspirador de otras experiencias, como la italiana de 1947.

⁴ Italia, por ejemplo, no concluye el establecimiento de las regiones de estatuto común, previstas en el texto constitucional de 1947, hasta los años setenta, con la convocatoria de elecciones para las Cámaras de esas Regiones y el proceso de integración de sus competencias a partir de las conclusiones de la Comisión Giannini. El proceso autonómico español —llevado a cabo en muy pocos años y con un modelo tan abierto que no determina ni siquiera cuáles son las Comunidades Autónomas— es contemplado desde el exterior, sin excepciones, como un proceso desarrollado quizá con excesiva rapidez, de la cual derivarían algunas de sus evidentes dificultades.

⁵ A este respecto nos parece sumamente interesante la denominación de *Estado federo-regional* adoptado por el profesor G. TRUJILLO, por cuanto pone de relieve las implicaciones federales y regionales del modelo. *Cfr.* su trabajo «Federalismo y regionalismo en la Constitución española de 1978: el Estado federo-regional», en *Id.* (prep. y coord.): *Federalismo y Regionalismo*. Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, Col. Instituciones Políticas, 1979, pp. 13-45. La denominación Estado de las Autonomías, que se ha impuesto entre nosotros y que adoptamos en el presente trabajo por ser un término de uso común y aceptado mayoritariamente, nos suscita algunas reservas. Es evidente que resulta muy expresivo y fácilmente comprensible por todos, es decir por los no estudiosos de esta materia, dado que es linealmente descriptivo de una situación dada y no incorpora necesariamente consideraciones técnicas. Pero, precisamente por no hacerlo nos parece que puede llegar a ser causa de ciertas confusiones, ya que en el lenguaje no técnico la voz *autonomía* es susceptible de adquirir significados muy diversos. Además desde el punto de vista lingüístico nos parece incorrecto porque el término *autonomía*, que hace referen-

cia a una cualidad o condición, como sinónimo de Comunidad Autónoma, ente político que posee aquella cualidad o condición, pero que, naturalmente no es identificable con la misma.

* Ningún autor que, sepamos, denomina sin más a la forma del Estado español *federal o regional*. Por supuesto no desconocemos las propuestas de autores como el profesor García Pelayo, para los cuales parece de sentido la aproximación denominativa a las formas territoriales del Estado y tan sólo consideran Estados más o menos descentralizados políticamente.

⁷ Vid. nuestro trabajo «El modelo autonómico de la Constitución española: una síntesis explicativa», en *Cuadernos de Ciencia política y Sociología*, revista del Ilustre Colegio Nacional de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología, núms. 15 y 16. Madrid, junio-diciembre de 1984, pp. 18-19.

⁸ MOLAS, I.: «Los partidos de ámbito no estatal y los sistemas de partidos», en Vega García, P. (ed.): *Teoría y práctica de los partidos políticos*. Madrid, Ed. Cuadernos para el diálogo, 1977, p. 183.

⁹ Cfr. la bibliografía que citamos en estas notas. Son muy sugerentes también los trabajos sobre esta temática incluidos en GONZÁLEZ ENCINAR, J. J. (comp.): *Autonomía y partidos políticos*. Madrid, Ed. Tecnos, Col. Biblioteca Universitaria, 1984; GIANNINI, M. S.: «Autonomía, Estado y partidos», trad., pp. 15-28; LA PÉRGOLA, A.: «La técnica constitucional de la autonomía: aspectos de derecho comparado», trad., pp. 29-62; D'ONOFRIO, F.: «Sistema de partidos y Estado regional en la experiencia italiana», pp. 63-77. NOHLEN, D.: «Estado federal y sistema de partidos. Algunas reflexiones sobre su modo de interrelación», pp. 78-86. REISSERT, B.: «El federalismo cooperativo y la integración política», pp. 87-97; SCHULTZE, R. O.: «Federalismo, participación y teoría de la democracia», pp. 98-115; GONZÁLEZ ENCINAR, J. J.: «La descentralización como proceso: España», pp. 116-128, y VALLÉS, J. M.: «Los partidos políticos ante la reforma del Estado», pp. 129-142.

¹⁰ Esta problemática es abordada conceptualmente en nuestra tesis doctoral inédita, «Un modelo partidista subestatal democrático pluralista y su aplicación a la competencia electoral en Canarias, defendida en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología de la Universidad Complutense de Madrid, en noviembre de 1983, y que obtuvo un premio del CIS en 1984.

¹¹ Vid., SARTORI, G.: *Partidos y sistemas de partidos. Marco para un análisis*, trad., vol. I. Madrid, Alianza Editorial, Col. Alianza Universidad, 1980, pp. 154-59. El análisis de Sartori también es de aplicación a los partidos subestatales.

¹² Vid., MOLAS, I.: «Los partidos de ámbito no estatal y los sistemas de partidos», *op. cit.*, p. 189.

¹³ Vid., TRUJILLO FERNÁNDEZ, G.: «Relaciones interpartidistas en un marco político descentralizado», en Vega García, P. (ed.): *Teoría y práctica de los partidos políticos*. Madrid, Ed. Cuadernos para el Diálogo, 1977, p. 257.

¹⁴ Vid., WEBER, M.: *Economía y sociedad. Esbozo de sociología comprensiva*, nota preliminar y trad. de J. Medina Echevarría. México, Fondo de Cultura Económica, 1977, p. 327.

¹⁵ Vid., LINZ, J. J.: «Un sociólogo ante el problema: una España multinacional y la posibilidad de una democracia consociacional. Coloquio», en Trujillo Fernández, G. (prep. y coord.): *Federalismo y regionalismo*, *op. cit.*, p. 162.

¹⁶ Vid. ROKKAN, S.: «Citizens, elections and parties: Approaches to the comparative Studies of the process of development», en Id. et al.: *Citizens, elections, parties*. New York/Oslo, Mc. Kay/Universitetsforlaget, 1970, pp. 40 y, 72 y ss.

¹⁷ LINZ, J. J.: «Un sociólogo ante el problema...», *op. cit.*, p. 144.

¹⁸ *Ibidem*, p. 134.

¹⁹ Vid. FERRANDO BADÍA, J.: «Las Comunidades Autónomas y el sistema de partidos», en *El País*. Madrid, 26 de abril de 1980.

²⁰ Vid. RODRÍGUEZ ZAPATA, J.: «Autonomía regional y sistema de partidos políticos: reflexiones sobre el futuro de constitución española», en Vega García, P. (ed.): *Teoría y práctica de los partidos políticos*, *cit.*, pp. 207-8.

²¹ Vid. TRUJILLO FERNÁNDEZ, G.: «Relaciones interpartidistas en un marco político descentralizado», *cit.*, pp. 262-263.

²² Vid. AJA, E.: «Por un Senado de las Nacionalidades y de las Regiones», en Trujillo Fernández, G.: *Federalismo y regionalismo*, *cit.*, pp. 447-465, en particular, p. 450.

²³ Cfr. LUPHART, A.: *Democracy in plural societies*. New Haven (conn.), Yale University Press, 1977. También *Id.*: «Consociational Democ-

rac», en *World Politics*, enero de 1969, pp. 207-25; e *Id.*: «Cultural diversity and theories of political integration», en *Canadian Journal of Political Science*, n.º 4, 1971, p. 11 y ss.

²⁴ Vid., NOHLEN, D.: *Sistemas electorales del mundo*, trad. de R. García Cotarelo. Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, Col. Estudios Políticos, 1981, pp. 13-21. Vid. también al respecto *Id.*: *Análisis del sistema electoral español*. Madrid, Centro de Investigaciones y Técnicas Políticas, 1977; SANTAMARÍA OSSORIO, J.: «Sistemas electorales y sistemas de partidos», en *Cuadernos económicos del ICE*, n.º 1. Madrid, Ministerio de Comercio, 1977, pp. 5-24; y RAE, D. W.: *Las consecuencias políticas de las leyes electorales*. Madrid, CITEP, 1978.

²⁵ *Ibidem*, p. 512.

²⁶ Vid. CACIAGLI, M.: *Elecciones y partidos en la transición española*, *cit.*, pp. 43-44.

²⁷ Cfr. art. 89.2 del estatuto de Autonomía de Canarias.

²⁸ Vid. CACIAGLI, M.: *Elecciones y partidos en la transición española*, *cit.*, p. 43.

²⁹ *Cit.* por CACIAGLI, M.: *Cit.*, p. 32.

³⁰ Vid. MARTÍNEZ CUADRADO, M.: *El sistema político español (1975-79) y el comportamiento electoral regional en el Sur de Europa (1976-1980)*. Madrid, Instituto de Cooperación Intercontinental, 1980, pp. 77-83, *cit.* por CACIAGLI, M.: *Op. cit.*, pp. 32-33.

³¹ Vid. CACIAGLI, M.: *Op. cit.*, p. 35.

³² Vid. MARAVALL, J. M.: *La política de la transición*, *cit.*, p. 38. Citado por CACIAGLI, M.: *Op. cit.*, p. 35.

³³ Vid. CAPO, J.: «Estrategia para un sistema de partidos», en *Revista de Estudios Políticos*, n.º 23, septiembre-octubre de 1981, p. 166, *cit.* por CACIAGLI, M.: *Op. cit.*, p. 35.

³⁴ Vid. CACIAGLI, M.: *Op. cit.*, p. 36. Sobre el sistema de partidos español. Vid. también, BAR, A.: «El sistema de partidos en España: ensayo de caracterización», en *Sistema*, n.º 47. Madrid, marzo de 1982, pp. 3-46; BUSE, M.: *La nueva democracia española. Sistema de partidos y orientación del voto (1976-1983)*. Madrid, Unión Ed., 1984; RAMÍREZ, M.: «Aproximación al sistema de partidos en España (1931-1981)», en VV. AA.: *Estudios sobre Historia de España*, vol. II. Madrid, Universidad Internacional Menéndez Pelayo, 1981, pp. 211-25; *Id.*: «El sistema de partidos en España tras las elecciones de 1982», en *Revista de Estudios Políticos*. Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, n.º 30, 1982, pp. 7-20; y RODRÍGUEZ ARAMBERRI, J.: «Origen y evolución del sistema de partidos en la España democrática: un ensayo de interpretación», en CALUDÍN, F. (comp.): *¿Crisis de los partidos políticos?*. Madrid, Dédalo, 1980, pp. 65-152.

³⁵ Cfr. LINZ, J. J.: «El sistema político spagnolo», en *Revista italiana de Ciencia política*, n.º 3, 1978, pp. 363-414, en particular p. 374; e *Id.*: «The new spanish party system», en ROSE, R. (comp.): *Electoral participation. A comparative analysis*. London-Beverly Hills (Cal.), Sage Publications, 1980, pp. 110-35, *cit.* por CACIAGLI, M.: *Op. cit.*, pp. 33-34. En cuanto a Val Lorwin, el término holandés «verzuiling» es empleado como sinónimo de *pluralismo segmentado*. Cfr. también SARTORI, G.: *Partidos y sistemas de partidos. Marco para un análisis*, *cit.*, pp. 228-30.

³⁶ Vid. CACIAGLI, M.: *Op. cit.*, pp. 33-36 y 144.

³⁷ Los resultados electorales que utilizamos están tomados de CACIAGLI, M.: *Op. cit.*, o de los publicados en la prensa, salvo en los correspondientes a Canarias, que tienen un tratamiento muy escaso en dicha obra y que hemos tomado de nuestros propios trabajos, donde aparecen depurados por nosotros. Vid. *infra* nota 42.

³⁸ Para los procesos sociopolíticos y electorales en el País Vasco, vid. PÉREZ CALVO, A.: *Los partidos políticos en el País Vasco*. Madrid, Tucur Edts., 1977, y los trabajos del prof. F. Llera.

³⁹ Para los procesos sociopolíticos y electorales en Cataluña, vid. los trabajos de la profesora VIRÓS GALTIER, R. y del equipo de Sociología Electoral. Vid. también para los partidos en los primeros tiempos electorales: BOTELLA, J.; CAPO, J., y MARCET, J.: «Aproximación a la sociología de los partidos políticos catalanes», en *Revista de Estudios Políticos*. Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, n.º 10, 1979, pp. 143-206.

⁴⁰ Para los procesos sociopolíticos y electorales en Galicia, vid. PÉREZ VILARÍO, J.: «Comportamiento electoral en Galicia», en *Papers*, n.º 14, 1980, pp. 49-67; GONZÁLEZ ENCINAR, J. J.: *Galicia, sistema de partidos y comportamiento electoral 1976-1981*. Madrid, Akal Edts., 1982; y los trabajos de PORTERO MOLINA, J. A.; MAÍZ SUÁREZ, R., y BLANCO VALDÉS, R.: *Las elecciones en Galicia*. La Coruña, Ed. Nos., col. Estudios y Documentación Nos. 1982; y *Las elecciones generales de 1982 en Galicia*. San-

tiago de Compostela, Universidad de Santiago de Compostela, col. Monografías, 1983.

⁴¹ Para los procesos sociopolíticos y electorales de Andalucía, *vid.* los trabajos de los profesores CAZORLA, J. y PORRAS NADALES, A.

⁴² Para los procesos sociopolíticos y electorales en Canarias, *vid.* nuestros trabajos: «Las fuerzas políticas y una aproximación a sus concepciones económicas», en Seminario Cívico-Militar de Canarias, Ciclo I (1979-80); *La economía para la defensa en el ámbito del archipiélago canario*, Sexta ponencia; «La economía canaria en el conjunto de la nación, Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife, 1979-80». Madrid, Servicio Geográfico del Ejército, 1986, pp. 322-27; «Autogobierno y política: sistema de partidos y comportamiento electoral en Canarias», en AA. VV.: *Canarias ante el cambio*. Santa Cruz de Tenerife, Instituto de Desarrollo Regional, Universidad de la Laguna, Banco de Bilbao en Canarias..., 1981, pp. 173-96; «El

nacionalismo canario: sociedad, política e ideología», en *Revista Internacional de Sociología*, n.º 44, octubre-diciembre, 1982, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, pp. 617-36; Capítulo X: «Geografía electoral. Mapa político y electoral», en *Geografía de Canarias*, vol. II. Santa Cruz de Tenerife, Ed. Interinsular Canaria, 1985, pp. 269-86; «El nacionalismo canario: su entorno social y político», en HERNÁNDEZ, F. y MERCADE, F. (eds.): *Estructuras sociales y cuestión nacional en España*. Barcelona, Ed. Ariel, col. Ariel Sociología, 1986, pp. 395-435; «El sistema electoral canario», investigación realizada con la ayuda del Centro de Estudios Constitucionales y la Comunidad Autónoma de Canarias, en Boletín de Documentación, n.º 11. Santa Cruz de Tenerife, Consejería de la Presidencia del Gobierno de Canarias, agosto de 1986, pp. 1-43; y *Las elecciones políticas en Canarias 1976-1986. Resultados y análisis. La década democrática en Canarias*. Madrid, Consejería de la Presidencia, Gobierno Canario, 1987.